

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas se verifique con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a designar Consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras Agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto, las Federaciones Agrarias que, contanto por lo menos un año de existencia legal, tengan diez o más Sindicatos Agrícolas o Cajas rurales adheridos, la Confederación Nacional Católica Agraria, la Asociación de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino y la Confederación Catalana Balear.

Segunda. La elección tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, y al efecto los Gobernadores civiles dispondrán se publique en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad o Corporación expresadas convocarán a

Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente que, con la protesta o protestas que se hayan formulado, si las hay, remitirán al día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general se procederá por una Comisión compuesta por V. I., como Presidente, y los Subdirectores de la misma, actuando de Secretario el que lo es del Consejo Superior de Fomento, al examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Séptima. Hecha la proclamación, el Presidente de la Comisión de escrutinio general lo comunicará a este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—Argüelles.

Señor Director General de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1922.)

1732

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
 Ejercicio de 1922 a 1923.—Mes de Agosto de 1922

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme

a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial....	9.051'59
2.º Servicios generales....	1.354'33
3.º Obras obligatorias....	35.473'62
4.º Cargas.....	5.106'67
5.º Instrucción pública....	15.212'50
6.º Beneficencia.....	30.253'62
7.º Corrección pública....	2.940'29
8.º Imprevistos.....	666'66
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	4.666'66
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	591'66
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	105.317'60

Segovia, 1.º de Agosto de 1922.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Diputación provincial, en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 25 de Agosto de 1922.—Timoteo de Antonio y Gil.

1731

Delegación de la Cría Caballar y Remonta de la provincia de Segovia

Todos los señores paradistas que tengan establecimientos en esta provincia y los que deseen establecerse nuevamente, darán cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.º del Reglamento de paradas particulares, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre de 1921, remitiendo las instancias en solicitud de apertura de sus paradas en la forma prevenida antes del 15 de Octubre del año actual, reseñando los sementales que hayan de dedicar al servicio de producción; en la inteligencia que de no recibirse las instancias antes de la fecha indicada, no se les concederá la apertura de las mismas; pues si bien el año pa-

sado se autorizaron después de esta fecha, fué debido a lo tarde de la publicación del Reglamento citado. Segovia, 25 de Agosto de 1922.—El Comandante Delegado, Inocente Vázquez.

1733

Alcaldía de La Losa

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó practicar un deslinde general de todas las vías pecuarias de carácter local en este término municipal, cuya operación ha de tener lugar el día 15 de Septiembre próximo y hora de las nueve de la mañana por la Comisión nombrada al efecto.

Lo que se anuncia por el presente, a fin de que las personas que se crean perjudicadas con dicho deslinde, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes sobre el mismo, acompañando los documentos de prueba que acrediten su derecho.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados, y se publicará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Losa, a 16 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Clemente Muñoz.

1734

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 15 de Septiembre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Nava de la Asunción, se celebrará la segunda subasta de la caza por dos años en el monte núm. 114 de la Comunidad de Coca, bajo la tasación de 250 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior.

Segovia, 30 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alvarez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

1228

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar las primeras subastas para los aprovechamientos del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que a continuación se inserta, redactado por el Ingeniero Jefe del Distrito, el cual aprovechamiento se halla consignado en el plan forestal para el año de 1922-1923.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes, bajo la misma tasación y condiciones.

RELACION QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Tasación		Días y horas de las subastas
		Cantidad Hectolitros	Pesetas	
105	Coca (Comunidad) 1.ª sección	500	625	20 Septiembre a las diez
—	— 2.ª —	400	500	— — — — —
—	— 3.ª —	950	1.237'50	— — — — —
106	Coca (Propios)	350	437'50	21 — — — — —
104	Idem (Comunidad)	150	150	— — — — —
118	Nieva	18	18	— — — — —
110	Migueláñez (Comunidad)	155	155	— — — — —
102	Bernardos	40	40	— — — — —
154	Mozoncillo	400	400	— — — — —
168	Tabanera la Luenga	200	200	— — — — —
98	Aldehuela del Codonal	300	300	— — — — —

Segovia, 28 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alvarez.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se han de verificar las subastas y aprovechamientos de piña albar que se consignan en el precedente estado.

1.ª Las subastas tendrán lugar precisamente en el día y hora señalada en el estado al efecto y se verificarán por pujas abiertas en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, y con asistencia del Regidor Síndico, así como del empleado del ramo que se designe.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

3.ª Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora de la señalada para la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa; debiendo éste como los demás licitadores haber presentado previamente la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia o en la Depositaria de fondos municipales, el cinco por ciento de la tasación como requisito para ser licitador y haber consignado el fiador abonado para todos los efectos del remate; dicho fiador que lo será a satisfacción y bajo la responsabilidad de los Presidente y Regidor Síndico dichos, firmará con el rematante el acta de la subasta, expresando que acepta el contrato y pliego de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos a las responsabilidades que se originen.

4.ª Hecha la adjudicación, la subasta será sometida a la aprobación del Sr. Inspector general, sin la cual no tendrá valor alguno el remate.

5.ª Aprobado el remate por el señor Inspector general, el rematante prestará la fianza del 10 por 100 del valor del remate, depositando en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince

días siguientes al de habersele notificado la aprobación de la subasta, y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos a las responsabilidades que puedan surgir, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales la cantidad que hubiere importado la adjudicación del aprovechamiento y verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento.

7.ª Será de cuenta del rematante el pago de gastos y costas de la subasta y prestación de fianza y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación, así como satisfará también con arreglo a la prevenido en el artículo 15 de la Instrucción para abono de las indemnizaciones aprobados por Real orden de 9 de Febrero de 1905, las que el personal ha de percibir por gastos de residencia y movimiento en las operaciones; según presupuesto aprobado por el Sr. Inspector de la décima inspección.

8.ª La entrega de los productos subastados del terreno en que han de obtenerse y el contiguo hasta doscientos metros de sus límites, se hará por un empleado del ramo, que invitará al Alcalde para que nombre una comisión que asista al acto al rematante del aprovechamiento o a quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento, remitiendo aquella original a este Distrito para los efectos que procedan, y quedando la otra unida al expediente de subasta, también se invitará a la entrega a la Guardia civil correspondiente.

9.ª La entrega a que se refiere la condición anterior se ordenará al empleado del ramo tan luego como el rematante presente en la oficina del Dis-

trito forestal las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate y la fianza o depósito del 10 por 100 a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días, a partir del de la notificación referente a la aprobación de la subasta, y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento.

Transcurrido el indicado plazo de quince días señalados sin haberse obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose a nueva subasta, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador, así como también las que prescribe el artículo 75 del Real decreto que en el 15 se cita.

10.ª La recolección de la piña se hará a mano, o con el auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11.ª Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el bareo de pino alguno para derribar la piña que ha de utilizar en virtud de la subasta.

12.ª La extracción y recolección de los frutos deberá haber terminado el día último de Abril próximo.

13.ª Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites por el empleado del ramo que se designe por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y una comisión del Ayuntamiento y la pareja de la Guardia civil.

14.ª El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados si los hubiere, se consignarán en el acta correspondiente que se levantará por duplicado y firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta, remitiendo el otro al Distrito para los efectos que procedan.

15.ª Desde la fecha de la diligencia de entrega al reconocimiento final será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él o sus dependientes o ganados, así como de los que apareciesen, aunque no causados por uno y otros, cuando dicho rematante no los hubiere denunciado ante la autoridad local, dando cuenta al Distrito dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

16.ª Todas las operaciones de aprovechamiento se verificarán bajo la inmediata inspección de una Comisión del Ayuntamiento, asociada del empleado del Ramo que se designe, que cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

16.ª Toda infracción de las precedentes condiciones, será castigada por esta Jefatura en la forma que determinan dichas disposiciones y por los Reales decretos de 16 y 19 de Febrero de 1901.

Segovia, 28 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Alvarez.

1230

Alcaldía de Torreiglesias

Formado el padrón de los industriales de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante indicado plazo, puedan presentarse las reclamaciones que estimen justas.

Torreiglesias, 19 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Sixto Sanz.

1733

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Centro (Madrid)

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en la vigente Ley hipotecaria, a instancia de D. José Luis Menacho y de Rebollar, contra D. Jesús Gurich y Escamilla, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo, a las once, por el precio de su tasación, sesenta mil pesetas, la siguiente finca:

Un terreno que constituye finca independiente, situado en jurisdicción de El Espinar, poblado de San Rafael, al sitio de la Calera; parte del prado titulado el Grande, junto el Parador de San Cayetano. Tiene su fachada principal a la carretera general de Madrid a la Coruña; y linda al Norte, con línea de quinientos setenta y un metros con terrenos de D. José Pereda Ortiz; al Sur, en línea recta de quinientos catorce metros, con propiedad de D. Fernando Luengo Gippini; por el Este, con línea irregular de sesenta metros, con la carretera de Madrid a Segovia, y al Oeste, en línea recta de cincuenta y cinco metros, con la carretera general de Madrid a la Coruña, por donde tiene su fachada principal, y una extensión superficial de veintisiete mil metros cuadrados. Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo de sesenta mil pesetas, consignando previamente para ello sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez y ocho de Agosto de mil novecientos veintidós.—El Secretario, P. S., Santos Soto Simano.—V.º B.º: El Sr. Juez de primera instancia, F. Cid.